

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 27 DE JUNIO DE 1927

NÚMERO 5133

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LÓPEZ**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 59 N.º 41.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.  
**RICARDO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Pinco, Bonaventura España, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 116, de 22 de Junio de 1927..... 17413

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 de 1927, de 25 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 17413  
Decreto número 53 de 1927, de 27 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 17413

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 111, de 6 de Junio de 1927..... 17413

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 56, de 27 de Junio de 1927..... 17413

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 186, de 10 de Abril de 1927..... 17413  
Resolución número 188, de 11 de Abril de 1927..... 17413  
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 17414  
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 17414  
Solicitud de registro de marcas de fábrica..... 17415

Artículos Oficiales..... 17413

Edictos..... 17413

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, Junio 22 de 1927.

Juan A. Uriola, Agente de la Policía Nacional, en memorial fechado en Ciudad el 15 de los corrientes, solicita del Poder Ejecutivo que se reconozca a su favor la recompensa pecuniaria de que tratan los artículos 37 y 38 de la Ley 65 de 1923, fundándose en que viene prestando servicio desde hace cerca de veinte años, y que en la actualidad se encuentra incapacitado para continuar en el Cuerpo por estar sufriendo de enfermedad crónica. Al efecto acompaña certificados del Comandante Primer Jefe de la Policía y del Médico Oficial de la Provincia de Herrera que acreditan su dicho.

El Procurador General de la Nación, a quien se dió traslado de la solicitud de Uriola, admite el derecho de ésta, con la salvedad de que ésta padece en el Cuerpo de Policía por lo que:

#### SE RESUELVE:

Reconocer a favor del Agente de Policía Juan A. Uriola un sueldo pecuniario de trescientos sesenta y ocho (368) equivalentes a tres meses de sueldo. Dicha suma no será retroactiva agregado mientras no comparezca que ha sido dado de baja en el Cuerpo por su incapacidad que sufrió.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 52 DE 1927

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rodolfo Bermúdez, Administrador General de Tierras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

#### DECRETO NUMERO 53 DE 1927

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Jefe de Hacienda del Distrito de Taboga, hecho en el señor Herrero Moreno y atribúyese en su reemplazo al señor Mario Micolta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Junio 6 de 1927.

El señor Pedro Valdés Murillo, en memoria que ha dirigido a este Despacho con fecha 1.º del presente mes, solicita que se revoque la Providencia del Inspector del Puerto de Panamá que le niega la anulación que interpuso contra una Resolución del mismo empleado, por la cual se le declara una cama usada que fue encontrada en poder de una mujer con quien llevaba una relación ilícita. Pedro Valdés Murillo como dicha cama procede de los Comisarios de la Zona del Canal y fue comprada por Aída, el Inspector del Puerto mencionado le impone a éste una multa de R. 25.00 de acuerdo con las penas que establece la ley 28 de 1919, que reglamenta la compra de artículos en dichos establecimientos.

Si en vista de discutir los argumentos en que se funda el señor Valdés Murillo para pedir la revocación de dicha ley observásele al interesado que el Inspector del Puerto al negarle la aplicación interpuesta, ha procedido de conformidad con la ley y teniendo en cuenta la Resolución Ejecutiva número 63 de 21 del mes de Mayo de 1926 dictada por este Despacho en un caso análogo, y por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

No aceptar a lo solicitado por el señor Pedro Valdés Murillo en su memorial de fecha 1.º de los corrientes.

Regístrese y notifíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUINANO.

#### RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 27 de 1927.

El Juez Municipal del Distrito de Las Tablas consulta a este Despacho lo siguiente:

«El artículo 17 del Decreto número 117 de 1919, reglamentario de la Ley 53 de ese mismo año, dispone que las fórmulas impresas que se usen para la expedición de licencias para matrimonios religiosos, serán puestas a la venta en los Juzgados Municipales a razón de un centavo de balboa (B. 0.20) que se pagará en timbres de ese valor, los cuales serán a tirados y anulados, etc.

«El artículo 21 de la Ley 22 de 1925 expresa el impuesto de timbre, en su ordinal 18 tomo lo relacionado con el matrimonio civil o con el permiso para celebrar ante los ministros del culto.

«Basado en esta última disposición, algunos interesados opinan que no están obligados a pagar el timbre que debe ser adherido a la licencia para celebrar matrimonio, conforme lo dispone el Decreto citado.

«En vista de lo expuesto, me permito consultarle si el ordinal 18 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925 tiene aplicación al timbre que representa el valor de la FÓRMULA IMPRESA que se usa para expedir licencias para matrimonios religiosos, la cual contrasta el Gobierno a los Juzgados, conforme lo dispone el mencionado Decreto número 117 de 1919, o si el timbre debe seguirse usando por tratarse de la VENTA DE LA FÓRMULA y no de un IMPUESTO, propiamente dicho, sobre esas licencias.

Para resolver la anterior consulta,

#### SE CONSIDERA:

La Ley 22 de 1925, que reglamenta íntegramente la materia, es especial, completa y posterior al Decreto número 117 arriba mencionado y en su artículo 21, ordinal 18 establece que no causará impuestos: «Tomo lo relacionado con el matrimonio civil o con el permiso para celebrarlo ante los Ministros del culto.

Como se ve claramente, es intención del legislador, la de dar toda la clase de facilidades a los contrayentes de matrimonio y al efecto exime del pago del impuesto de timbres, TODO lo relacionado con ese acto.

La Ley 53 de 1919 no grava con impuesto de timbre las fórmulas usadas en los matrimonios, sino establece una reforma de carácter civil. Dice el artículo 39 de dicha ley:

«El artículo 318 del Código Civil, quedará así:

«Artículo 318. Dentro del tercer día siguiente a aquél en que se efectúe un matrimonio, el funcionario público o el sacerdote, dará el informe del caso a la oficina local del Registro Civil, de acuerdo con las FÓRMULAS o esquemas adoptados.

Como es sabido que las leyes especiales y que regalan íntegramente una materia, como la Ley 22 de 1925 sobre timbres, tienen en todo caso preferencia en su aplicación, además de que en cuanto al asunto especial que se ventila es posterior a la disposición ejecutiva y a la ley que se citan, este Despacho,

#### RESUELVE:

Las fórmulas de las licencias que otorgan a los contrayentes de matrimonio no causarán impuesto alguno de timbre, de conformidad con la ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

#### CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y José Joaquín Vallarino, en representación del Comité de Embellecimiento de Bella Vista, por otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno encomienda al Contratista por el término de diez años, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, el embellecimiento, cuidado y conservación del Parque de Bella Vista, conocido con el nombre de «Parque Perla».

Segundo. El Contratista se obliga a ejecutar en el mencionado Parque lo siguiente:

- a) Sembrar árboles de sombra en los lugares en donde fuere más conveniente y conservar los árboles que hoy existen;
- b) Construir campos adecuados para

juegos de tennis y de basket-ball y uno especial para juegos infantiles;

c) Plantar y mantener en los espacios intermedios, siembras de jardín que embellezcan el conjunto.

Estas mejoras se obliga a hacerlas el Contratista de acuerdo con el plano elaborado por el Ingeniero Leopoldo Arosemena y el Arquitecto Leonardo Villanueva Meyer, una vez aprobado dicho plano por el Poder Ejecutivo.

Tercero. El Gobierno suministrará al Contratista los siguientes materiales para las obras referidas:

- a) Ciento cincuenta barriles de cemento;
- b) Trescientos metros cúbicos de piedras picadas;
- c) Ocho mil ladrillos de barro.

Cuarto. Los Campos de Juego que el Contratista construya de acuerdo con este contrato quedarán abiertos al público, pero su uso estará sujeto al reglamento que el Contratista dicte, siempre que sea aprobado por el Poder Ejecutivo. Para el uso de estos Campos de Juego y de Basket-Ball, podrá establecerse una tarifa que deberá también ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Quinto. El producto que tales Campos de Juego rindan, lo recibirá el Contratista y lo destinará, en primer lugar, a la conservación de los mismos campos y de los jardines del Parque, y el excedente será destinado, de acuerdo con el Gobierno, a la mejora y embellecimiento de éste.

Sexto. Tratándose, como se trata, de un comedido precario, el Contratista se obliga a entregarle al Gobierno todo el Parque o parte de él en el caso de que fuera necesario para alguna obra de utilidad o de seguridad pública.

Séptimo. El Contratista se obliga a rendir al Gobierno informe semestral detallando las entradas y la inversión que se haya dado a los fondos y el Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar los libros de cuenta del Contratista siempre que lo crea necesario.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Sr. Señor Presidente de la República.

Firmado en la ciudad de Panamá, en doble original a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista, J. J. Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 15 de 1927.

Aprobado. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1853

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1853.—Panamá, Abril 20 de 1927.

En escrito de fecha 16 de Abril del corriente año, el señor Salvador Claró, se dirige a este Despacho en su condición de representante legal de los herederos de don Pedro Claró Cairó, para exponer lo siguiente:

«Que la casa de comercio establecida en esta ciudad que gira bajo el nombre de Pedro Claró Cairó, adquirió la propiedad de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo lo forma la bandera española en su color (el color rojo de esta bandera está pálido para no dañar o contrarrestar la forma de la bandera panameña, como se ve en el dibujo). En el centro de la etiqueta aparece a todo color la bandera panameña. En la parte inferior de la etiqueta se lee: «Marca Registrada»—Pe-

dro Claró Cairó. Panamá R. de P. Dicha marca sirve para amparar un licor de fabricación denominado «Amis Dulce».

«Que la propiedad de la marca de fábrica mencionada la adquirió la casa de comercio citada por el término de diez (10) años, contados desde el día 14 de Septiembre de 1917, según certificado expedido bajo el número 312, el cual vence el 17 de Septiembre del corriente año.

«Que en el año de 1922 el señor Antonio Sosa C. solicitó del Poder Ejecutivo el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio licores de su elaboración, cuya marca consistía en la palabra arbitraria «Amis Banderas», registro que le fue concedido el 2 de Marzo de 1923, según certificado número 1035.

«Que después de haber transcurrido algún tiempo el señor Sosa está usando en su etiqueta la bandera panameña, bandera que forma parte de la etiqueta que los herederos arriba mencionados tienen registrada en esta Secretaría, lo cual viene a resultar que la etiqueta de este señor es ya sustancialmente parecida de acuerdo con el numeral 2º del artículo 2014 del Código Administrativo, a la registrada por la casa de Pedro Claró Cairó.

«Que por tanto pide se declare por esta Secretaría que el señor Antonio Sosa C., o a los que él haya traspasado sus derechos de la marca de fábrica número 1035, registrada en esta ciudad el 2 de Marzo de 1923, no tienen derecho a usar en la etiqueta denominada «Amis Banderas», la bandera panameña en ninguna forma».

Este Despacho antes de resolver la petición del señor Claró, se ha cerciorado por la petición presentada ante esta Secretaría por el señor Sosa en el año de 1922, que este señor pidió solamente que fuese registrada para amparar licores de su elaboración la marca de fábrica que consiste en la palabra arbitraria «Amis Banderas», marca que fue registrada bajo el número 1035 el día 2 de Marzo de 1923, según Resolución número 853 de la misma fecha, y como en el certificado aludido no se hace alusión a ninguna clase de bandera.

SE RESUELVE:

Declarar, de acuerdo con el artículo 2014 del Código Administrativo que el señor Antonio Sosa C., o la Compañía Panameña de Licores no tienen derecho a seguir usando u ostentando en la etiqueta arriba mencionada la bandera panameña en ninguna forma.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1854

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1854.—Panamá, 21 de Abril de 1927.

Ourre a este Despacho el señor Salvador Claró, en su carácter de representante legal de los herederos de don Pedro Claró Cairó, por medio de memorial, fecha lo el 16 de los corrientes solicitando que por esta Secretaría se declare que la Compañía de Licores Justo Arosemena, del comercio de esta ciudad, no tiene derecho a seguir usando en el comercio una etiqueta rectangular que consiste en llevar la bandera panameña como distintivo.

Firma el peticionario su solicitud en los siguientes hechos:

1º Que los herederos de Pedro Claró Cairó tienen registrada en esta República la marca de fábrica número 312 para amparar un licor de fabricación nacional. Dicha marca fue registrada el 17 de Septiembre de 1917.

2º Que de los distintivos de esa marca de fábrica forma parte integrante la bandera panameña, y

3º Que la anterior asercuación consta en la Resolución número 78, de 14 de Septiembre de 1917, dictada por este Despacho.

Como el memorialista le asiste el derecho por estar los puntos enumerados por

él de acuerdo con disposiciones vigentes.

SE RESUELVE:

De acuerdo con el numeral 2º del artículo 2014 del Código Administrativo, «La Compañía de Licores Justo Arosemena, del comercio de esta ciudad, no tiene derecho a seguir usando la etiqueta

arriba mencionada con la bandera panameña como distintivo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

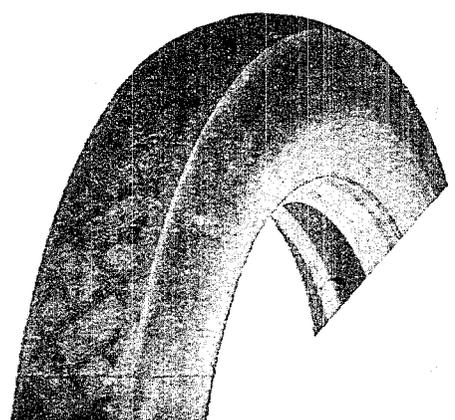
MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de ésta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Francia a favor de la «Michelin & Cie.», domiciliada en la Place des Carmes Dechaux, Clermont-Ferrand, para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas.

La marca en referencia consiste en la representación de una sección de llanta neumática que demuestra el diseño distintivo que los dueños emplean en la cara de rodamiento de llantas de su fabricación, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 15 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Junio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2

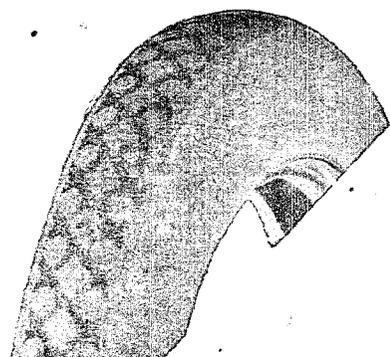
J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Francia a favor de la «Michelin & Cie.» domiciliada en la Place des Carmes Dechaux, Clermont-Ferrand, para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas.

La marca en referencia consiste en la representación de una sección de llanta neumática que demuestra el diseño distintivo que los dueños emplean en la cara de rodamiento de llantas de su fabricación, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que cada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular. Panamá, Junio 15 de 1927.

E. S. Humber.

Pública de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Junio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y el pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, no habiendo presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábricas.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuyo registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la «W. M. Wrigley Jr. Company» domiciliada en N° 400, Avenida North Michigan, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar azucarada.

La marca en referencia consiste en la palabra «DULCE» combinada con el número distintivo «16», y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y Un clisé.

Oportunamente presentaré el certificado de registro correspondiente, y mientras tanto anexo constancia de que mis poderdantes han presentado solicitud para el registro de dicha marca de fábrica en los Estados Unidos de América.

Panamá, Junio 17 de 1927.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de Junio de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs.—2

asente con quien se seguirá los trámites del juicio.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B. El Secretario, Luis M. Soto.

6 vs. 1

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Cita y emplaza a Manuel Méndez, de generales desconocidas, para que se presente a este Tribunal, en el término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, para que abra a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de incesto iniciado con auto de proceder fechado el veintiocho de Mayo del presente año.

Se advierte al enjuiciado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiera lugar según la ley, si no atendiere la citación que por este medio se le hace.

Exítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndos no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a la captura del encausado o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se remitirá al señor editor de la «Gaceta Oficial» para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Juez, ISMAEL CANDANEDO. El Secretario, Abel Gómez.

5 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor José Angulzola, de esta vecindario y residente en esta Cabecera, un potrero color moro-melado, sin señal de ningún género, el cual ha sido denunciado por el mismo depositario como bien mostranco, por encontrarse vagando hace mucho tiempo en el lugar del «Tullides», de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Para que toda persona que se crea con derecho al referido semoviente, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este aviso en lugar acostumbrado del Despacho, como también se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término, si el interesado no se presenta, se entenderá que el bien es de dominio público.

en almoneda pública por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Alanje, Junio 8 de 1927. El Alcalde, A. ANTONIO ALVARADO. El Secretario, J. M. Cedeño.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada, como da dos años y medio de edad, con un lucero en la frente, sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace más de seis (6) meses en un potrero del señor Modesto Quintero C., que posee a orillas del río de Parita, en jurisdicción de este Distrito.

El referido bien ha sido denunciado como bien mostranco por el señor Quintero citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 9 de Junio de 1927.

El Alcalde, J. GUILLERMO ARJONA. El Secretario, J. M. Dutary A.

30 vs.—4

EDICTO

El Alcalde que suscriba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Roberto Berástegui, residente en La Pita de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así J, en la púlpica izquierda, repetido dos veces, uno sobre otro y castrado.

Este bien ha sido denunciado por el mismo señor Berástegui, como bien vacante, por estar vagando hace mucho tiempo, sin poder averiguar quien sea su dueño.

Este Despacho en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del C. A., fija el presente aviso en lugar acostumbrado de la Oficina, por el término de treinta días contados desde la fecha, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, con el fin de que todo quien se crea con derecho al mencionado semoviente, haga su reclamo en tiempo oportuno y si no se presentare nadie, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Junio 13 de 1927.

El Alcalde, A. ANTONIO ALVARADO. El Secretario, J. M. Cedeño.

3.—4

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ

AVISO

El Departamento de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se acepta en la GACETA OFICIAL así:

..... B. 5.00 ..... 3.00 ..... 1.50

Se partirá a domicilio en la tarde de la salida.

Se están a la venta los documentos oficiales:

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Títulos Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES

EDICTOS

PLAZATORIO

Este Edicto se cita para que los interesados en el término de treinta días de este Edicto comparezcan a su demanda.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nalá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Ordóñez, se encuentra depositado un novillo de segunda terna, de color negro manchado, cariloso, marcado a san con dos golpes en ambas orejas y a fuego con los ferraces que se diseñan:

21

cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Ordóñez, quien ha manifestado haberlo encontrado en la llanura de El Llano de esta jurisdicción desde pasta hace más o menos cuatro años sin conocer su propio dueño; rogando se le cumpla lo que se ordena en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo ordena al presente avisar a la Secretaría del Despacho como en los lugares más visibles de la población por el término de treinta días requiriendo a quienes correspondiere semoviente para que antes de su remate en subasta pública se presenten a hacer valer sus derechos, y enviar una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Nalá, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde Municipal,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario de la Alcaldía,

Bernardo García.

30 vs 5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en la alta marca de la plaza del Hoyo, jurisdicción de este Distrito, se encuentran ocho piezas de valiosas maderas, tales como cedro, caoba, etc., de regulares dimensiones, las cuales han sido denunciadas a esta autoridad por los señores Juan Quezada y Santos Ruiz, ambos vecinos del Distrito de Remedios. Estas valiosas maderas hasta la fecha se consideraban como muebles vacantes pertenecientes a este Municipio.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en los establecimientos más concurridos de esta Cabeza por treinta (30) días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dichas maderas serán rematadas por el señor Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

Lajas, Junio 6 de 1927.

El Alcalde,

BENEDICTO DE GRACIA.

El Secretario,

Dioniso Carrera.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Vázquez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca centia zarda de segunda terna, marcada a fuego así:

En la púlp del lado izquierdo

En el espaldar, a la izquierda del lado derecho, se encuentra una vaca centia zarda de segunda terna, marcada a fuego así:

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerle valer se fija por el término de treinta días este aviso de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publica con el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Mayo 25 de 1927.

El Alcalde,

DENISIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pina.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Rodríguez se encuentra depositada una potanca de color «MELANO», como de tres años de edad, sin marca.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Manuel Rodríguez por estar vagando por los Llanos de Chobara, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella haga valer su derecho en tiempo oportuno. Pasado este término se le remata en subasta pública, si nadie se presenta a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente aviso en la plaza de Mayo de mi Gobierno y Justicia, a las cuatro de la tarde.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guanaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Barroso, se encuentra depositado un caballo de color negro, marcado con los ferraces S.S.G.B. en el perfil izquierdo y en la paleta respectivamente. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el señor Modesto Barroso, por haberlo encontrado pastando en las sabanas de Guanaca, por el espacio de dos años. Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; copia de él se remitirá por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Vencido el término señalado por la ley, sin que se presente reclamo alguno, el señor Tesorero lo rematará en pública subasta.

Guanaca, 3 de Mayo de 1927.

El Alcalde del Distrito,

L. ESQUIVEL.

El Secretario,

Julián J. Samudio.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Calixto Atención de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis años de edad marcado a fuego así:

B T V

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante por el depositario por encontrarse hace quince días haciendo daños en sus sembraderas situadas en Los Limones de este mando.

El suscrito en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se considere con derecho a dicho animal, lo haga valer en el término fijado y de lo contrario se procederá a su remate en subasta pública.

El Alcalde,

A. ANTONIO ALVARADO.

El Secretario,

J. Ma. Cedeño.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong de este vecindario se encuentra depositado un toro de color nebluno, marcado a fuego así: en la oreja derecha E y en el costado derecho IA en el cuerno izquierdo A en el cuerno derecho B en la púlp del lado izquierdo. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Chale Chong por haberlo encontrado pastando en el vecindario de este vecindario.

Y

cho

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

ta

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar visible de este Despacho, y copia de él se envía al señor Gobernador de la Provincia para que su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Abril 23 de 1927.

El Alcalde,

TOMÁS CAR.

El Secretario,

T. Arsen

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Espinosa, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca de color amarillo marcada a fuego así: X. R. R. el primero en el anca, el segundo en el lomo de aguja y el último en la paleta; todos en el lado izquierdo; dicho animal ha sido denunciado por el señor Domingo Espinosa como bien vacante la que pastaba en el barrio de este pueblo hace mucho tiempo y hace pocos días se la introdujo dentro de su propiedad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no ser presentado remate en subasta pública por el tiempo respectivo.

Boquerón, Abril 17 de 1927.

El Alcalde,

E. CANNANEDO

El Secretario,

Antonio Ruiz

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Barado, se encuentra depositada una vaca parida, muy reciente, hezca, jipata, bala, segunda golpe en la oreja izquierda la derecha siendo uno de encima y los otros dos de esta herrada así en el cuerno izquierdo respectivamente.

<W. HB>

Por tanto, para que se notificación a todo el que se crea con derecho a dicho animal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se considere con derecho a dicho animal, lo haga valer en el término fijado y de lo contrario se procederá a su remate en subasta pública.

Boquerón, Mayo 7 de 1927.

El Alcalde,

E. CANNANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz

30 vs.—29